



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

18517/2015

Incidente N° 24 - IMPUTADO: TRAYAN, JULIO CESAR
s/INCIDENTE DE LIBERTAD CONDICIONAL

San Miguel de Tucumán, 16 de junio de 2020.- FLC

AUTOS Y VISTO:

Que viene a resolución del Tribunal la solicitud de de libertad condicional efectuada por la Defensa Oficial a favor de su asistido **Julio Cesar Trayan**, y

CONSIDERANDO:

I) Que la Defensa del encartado Julio Cesar Trayan, solicita la concesión del beneficio de libertad condicional a favor de su pupilo. Advierte que atento al tiempo transcurrido desde su detención, correspondería otorgarle el beneficio de la libertad condicional.

Que Trayan ha recibido sentencia de condena de seis años de prisión en fecha 12 de septiembre de 2018. La sentencia fue recurrida y elevada a la Cámara Federal de Casación Penal, por lo que a la fecha no se encuentra firme.

Que desde un primer momento, Trayan estuvo alojado, cumpliendo prisión preventiva, en la Unidad N°10 del Servicio Penitenciario Provincial. Dicha unidad, informó que la conducta del interno, desde el cuarto trimestre del 2018 a la fecha es ejemplar.

Fecha de firma: 16/06/2020

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, PRESIDENTE

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: DR. HUGO CESAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA



#34764570#260473053#20200616232907390

II) Que corrida la vista al Sr. Fiscal General Subrogante, contesta que el encartado **Julio César Trayán**, argentino, DNI N° 27.631.078, nacido el 02/09/1979, hijo de Juan Salvador Trayán (v) y de Lucrecia del Valle Ávila, con domicilio en calle Juan Luis Nougués N° 2639 de esta ciudad, fue condenado por el TOF en fecha 19/09/2018, en la causa caratulada: "TRAYAN, JULIO CESAR Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737-Expte. N°18517/2015" a la pena de la pena de **SEIS (6) años de PRISIÓN, MULTA de PESOS catorce mil quinientos (\$14.500), ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena y COSTAS**, por ser coautor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes, previsto y reprimido por el art. 5°, inc. C, de la Ley 23.737, con el agravante del art. 11, inc. c, de la Ley 23.737, en cuanto se refiere a la participación organizada de tres o más personas, para la comisión del delito antes aludido.

Al efectuar el análisis del Informe Técnico Criminológico remitido por la Unidad N° 10 del Servicio Penitenciario Provincial, de fecha 05 de junio de 2020, se informa que Trayán registra como fecha de ingreso el 26/04/2017, no registra sanciones disciplinarias, con calificación de conducta Ejemplar en los años 2019 y 2020, habiendo gozado del beneficio de salidas transitorias y semilibertad a partir del 19/09/2019, con salidas transitorias los días sábados de 08:00 a 20:00 hs., y semilibertad con salidas diarias de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 hs.; practicándose informes psicológico y socio ambiental, favorables para el otorgamiento de dicho beneficio, expresando

Fecha de firma: 16/06/2020

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, PRESIDENTE

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: DR. HUGO CESAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA



#34764570#260473053#20200616232907390



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

que tiene primaria completa (concluida en Educación en Contexto de Encierro) y que en el medio libre se desempeñó como empleado público de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán - Dirección de Espacios Verdes - desempeñándose como chofer; en consecuencia la Dirección del Servicio Penitenciario de Tucumán, Unidad N°10, de acuerdo a lo sugerido por el Consejo Correccional y los informes Técnicos Criminológicos, se observa en el encartado Trayán una evolución personal positiva, con buen desempeño respecto de su tratamiento penitenciario, contando con un pronóstico favorable de reinserción social. Por lo que resuelve, a través del Acta N° 073/2020, por una propuesta favorable para el otorgamiento del beneficio solicitado.

Asimismo, surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia, de fecha 11/06/2020, que Julio César Trayán, no registra antecedentes penales computables a los efectos de la declaración de reincidencia (art.50 C.P.).

En consecuencia, tratándose la Libertad Condicional de la posibilidad de recuperar la libertad luego de haber cumplido parte de una condena a pena de encierro, el art. 28 de la Ley 24660 (modif. Ley 27375) establece los requisitos o exigencias legales para su otorgamiento; pues mediante la liberación anticipada se premia a quien demostró una evolución satisfactoria en el régimen carcelario, incentivándolo a continuar con su buena conducta en el medio libre, todo ello orientado hacia la prevención especial, previa acreditación de las exigencias legales.

Otro de los requisitos para acceder a la libertad condicional, es haber cumplido en prisión determinado tiempo

Fecha de firma: 16/06/2020

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, PRESIDENTE

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: DR. HUGO CESAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA



#34764570#260473053#20200616232907390

de la condena, lo que se encuentra establecido por el art. 13 del C.P. En este sentido, teniendo en cuenta que Trayán fue condenado a la pena 6 años de prisión, y a la fecha lleva detenido 3 años, 8 meses y 22 días, la exigencia temporal para acceder a la libertad condicional se encuentra satisfecha.

En cuanto al arraigo, y teniendo en cuenta que el imputado se encuentra gozando de Salidas Transitorias, habiendo fijado como domicilio en calle Juan Luis Nougues N° 2639, Barrio Villa Muñecas, de San Miguel de Tucumán; donde además se practicó el Informe socio ambiental citado, entiendo que no existe objeción alguna para ser mantenido, en caso de otorgarse la Libertad Condicional debiendo cumplir con las demás reglas de conducta que sean establecidas por el TOCF de Tucumán.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio Público considera que **Julio César Trayán**, se encuentra en condiciones de acceder a la Libertad Condicional solicitada.

III) Puestos a resolver la incidencia, tenemos presente que dado el carácter de medida cautelar que supone la prisión preventiva, y habida cuenta que, como se ha señalado *ut supra*, la sentencia no se encuentra firme, su límite temporal no podrá exceder en ningún caso un cálculo de proporcionalidad ante la sanción otorgada por el Tribunal de mérito y su efectivo cumplimiento. Lo contrario sería no sólo falta de razonabilidad sino violatorio del principio que restringe las medidas que coartan la libertad personal, establecido en el art. 2 del CPPN.

Fecha de firma: 16/06/2020

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, PRESIDENTE

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: DR. HUGO CESAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA



#34764570#260473053#20200616232907390



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Que los principios ya reseñados de proporcionalidad, razonabilidad y pro-persona (que manda aplicar restrictivamente toda medida que restrinja un derecho) informan nuestro orden fundamental y deben proyectarse en las decisiones, como la presente, en la que esté en juego un valor de rango constitucional, por lo que en esa dirección se interpretará con independencia del *nomen iuris* libertad condicional, el presente pedido, entendiéndose como de excarcelación.

Que encontrándose el acusado comprendido en las prescripciones de los arts. 13 del Código Penal y 317 inc. 5° del Código Procesal Penal de la Nación, conforme surge de las constancias de la causa, del informe de Secretaría de fecha 20 de mayo del 2020 y la resolución de fecha

30 de agosto de 2019, dictada en el **Incidente N° 9 - Imputado: "TRAYAN, JULIO CESAR S/ INCIDENTE DE ESTIMULO EDUCATIVO".18517/2015, se Resolvió: "I.- Reducir en tres (03) meses el plazo requerido para el avance en las distintas fases y periodos de progresividad del sistema penitenciario, lo que le permitirá al interno Julio César Trayan, acceder anticipadamente a los beneficios establecidos en la ley 24.660, conforme se considera (Art. 140 inc. "a" y "c" de ley 24.660). II.- HAGASE SABER."**, da cuenta del tiempo de detención cumplido, corresponde conceder la excarcelación solicitada a partir del día 18 de junio de 2020.

Que en cuanto a la modalidad de concesión de la libertad, deberá brindarse bajo caución juratoria y labrarse acta, disponiendo el cumplimiento de las siguientes reglas de

Fecha de firma: 16/06/2020

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, PRESIDENTE

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: DR. HUGO CESAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA



#34764570#260473053#20200616232907390

conducta: 1) no podrá ausentarse del domicilio que constituya al momento de serle notificada la resolución; 2) deberá presentarse por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán los días uno y quince de cada mes o subsiguiente hábil en caso de feriado o inhábil, a tenor de lo dispuesto por el art. 310 del CPPN, por remisión del art. 321 procesal, debiendo hacerlo por primera vez el 01 de julio de 2020; 3) Someterse al control del Patronato de Internos y Liberados de esta Provincia.; 4) prohibición de acercamiento y relación con todas las personas que fueron condenadas por sentencia de fecha 12 de septiembre de 2018; 5) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; 6) Realizar estudios o prácticas necesarias para su capacitación laboral o profesional de acuerdo a los intereses del penado; 7) Adoptar oficio, arte, industria o profesión.

No firma la presente el Dr. Abelardo Jorge Basbús por encontrarse fuera de la jurisdicción.

Por lo que se,

RESUELVE:

I) CONCEDER la EXCARCELACIÓN a Julio Cesar Trayan de las condiciones personales que constan en autos, bajo caución juratoria, conforme lo considerado, la que se hará efectiva a partir del día 18 de junio de 2020 (Arts. 13 del CP, 317 inc. 5º, 310, 321 del CPPN).

II) REGÍSTRESE - HÁGASE SABER

ANTE MÍ:

Fecha de firma: 16/06/2020

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, PRESIDENTE

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: DR. HUGO CESAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA



#34764570#260473053#20200616232907390